



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

DICTAMEN DEL REGISTRO DE PERSONAS PRECANDIDATAS A SENADORAS Y SENADORES DE LA REPÚBLICA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024.

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 85, numerales 1 y 3 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; 9, fracciones I y III del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; así como las Bases Primera, Tercera, Octava y Novena de la Convocatoria para el Proceso Interno de selección y elección de personas candidatas a Titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Senadoras y Senadores de la República, así como Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, postuladas por Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, de fecha 27 de octubre de 2023; así como en la determinación adoptada por éste órgano de control nacional de fecha 15 de noviembre del año en curso, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento interno, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en las etapas del proceso de selección y elección de las personas precandidatas, se reúne para sesionar el día 19 de noviembre de 2023, para emitir el siguiente. -----

DICTAMEN

PRIMERO: Al hacer la revisión documental de los expedientes que se integraron con motivo de solicitudes de registro; así como el análisis exhaustivo, comprobación y valoración correspondiente, las personas integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la normatividad interna de Movimiento Ciudadano; así como lo establecido en las Bases Octava, Novena, Décima y Décima Segunda de la Convocatoria citada, constataron que los registros que se enlistan a continuación, se encontraron ajustadas a derecho, al cumplir cabalmente



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

con lo establecido en la legislación vigente; en la normatividad interna de Movimiento Ciudadano, en la Convocatoria de mérito, y en la correspondiente valoración política; declarando procedente y válido los registros de las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

Estado	Persona Precandidata
Baja California Sur	Álvaro de la Peña Angulo
Chiapas	Noé Fernando Castañón Ramírez
Ciudad de México	Jesús Roberto Hernández Juárez
Coahuila	Valeria López Luevanos
Colima	José de Jesús Dueñas García
Estado de México	Anselmo García Cruz
Estado de México	Ana Karime Arguilez Hernández
Estado de México	Lizbeth Palacios Rodríguez
Estado de México	Ángel Zuppa Núñez
Hidalgo	Víctor Hugo Cienfuegos Jiménez
Jalisco	Alberto Esquer Gutiérrez
Jalisco	Mirza Flores Gómez
Michoacán	Carlos Herrera Tello
Nayarit	Julieta Mejía Ibáñez
Nayarit	Ignacio Flores Medina
Oaxaca	María de Fátima García León
Oaxaca	Alberto Sosa Hernández
Oaxaca	Martha Patricia Campos Orozco
Oaxaca	Oscar Toral Ríos
Puebla	Alida Díaz Balcázar
Puebla	Ramón Fernández Solana
Querétaro	José Antonio Ortega Cerbón
Quintana Roo	Roberto Palazuelos Badeaux



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

Quintana Roo	Enna Marina Estrada Pérez
San Luis Potosí	Marco Antonio Gama Basarte
Sinaloa	Héctor Raúl García Fox
Sinaloa	Elizabeth Rafaela Montoya Ojeda
Sonora	Ernesto de Lucas Hopkins
Tabasco	María Leticia González Calcáneo
Tabasco	Gerardo Gaudiano Roviroza
Tamaulipas	Andrea García García
Tlaxcala	Ricardo David García Portilla
Tlaxcala	Santiago Sesin Maldonado
Yucatán	Mariana Zepeda Lahud
Yucatán	Nayelli Concepción Hernández Crespo
Zacatecas	Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes

SEGUNDO: Hágase del conocimiento a las ciudadanas y ciudadanos dictaminados como **PROCEDENTES** a la precandidatura de senadora y senador de la República, por el principio de Mayoría Relativa; para que, en términos de las Bases Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta de la Convocatoria, realicen precampaña, en su caso. -----

TERCERO: Derivado del análisis exhaustivo, comprobación y valoración correspondiente, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la normatividad interna de Movimiento Ciudadano, así como lo establecido en las Bases Octava, Novena, Décima y Décima Segunda de la Convocatoria citada, constataron la no procedencia de las personas enunciadas a continuación:

Estado	Persona aspirante
Baja California Sur	Jesús Armida Castro Guzmán
Baja California Sur	Adonaí Carreón Estrada
Ciudad de México	Alberto Israel Álvarez Suárez



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

Coahuila	Francisco Raúl Villareal Cervantes
Estado de México	Mauricio Sánchez Álvarez
Estado de México	Juventino Mejía Labastida
Guanajuato	Enrique Antonio Jifkins Flores
Guanajuato	Jorge Lerma Santillán
Guanajuato	Luis Antonio Lavín Maldonado
Hidalgo	Víctor Espinoza Pacheco
Jalisco	Leticia Vicenta Ortiz Ramírez
Puebla	Fernando Mirón Terrón
Puebla	Jorge Eduardo Covián Carrizales
Querétaro	Juan Manuel Urquiza Trejo
Sinaloa	Fernando Delgado Rivera
Sonora	Luis Núñez Noriega
Sonora	Juan Martín Rodríguez Soto
Tabasco	Deivi Raúl Montejó Díaz

Lo anterior, toda vez que, presentan una o varias de las siguientes inconsistencias: a).- Omisión de uno o varios requisitos establecidos en la Convocatoria de mérito, que no fueron subsanados en tiempo y forma, b).- No aportó documentos que soportaran su activismo, liderazgo probado y presencia en el Estado por que el pretendían obtener la precandidatura, c).- Se determinó que la propuesta de Agenda Legislativa, carece de objetividad, método y planteamientos para proponer o resolver mecanismos de oportunidad, desarrollo social y económico para México. Además, si bien señala algunas responsabilidades en el sector público, no es determinante, para su validación y d). - No se pudo constatar por parte de la persona interesada servicio prestado a la sociedad en beneficio a la entidad por el cual pretendía participar. -----

CUARTO: Por cuanto hace a las entidades donde no se recibieron solicitudes de registros de personas aspirantes a la precandidatura a senadora y senador de la



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

República, por el Principio de Mayoría Relativa, y en términos de la Base Vigésima Primera de la Convocatoria de mérito, será la Comisión Operativa Nacional quien subsane la lista de personas precandidatas. -----

QUINTO: Hágase del conocimiento a las personas interesadas del presente resolutive, mediante Estrados ubicados en Louisiana 113, esquina Nueva York, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México y en la página web oficial movimientociudadano.mx. -----

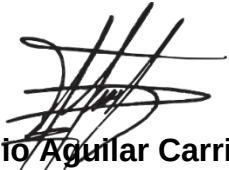
SEXTO: Infórmese a las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, el presente dictamen. -----

ATENTAMENTE

Por México en Movimiento


Lic. Julieta Macías Rábago
Presidenta


Lic. Alberto Tlaxcalteco Hernández
Secretario


Lic. Antonio Aguilar Carrizosa
Integrante


Lic. Mitzi Badillo Juárez
Integrante


Lic. Lilyana Barajas Rivas
Integrante


Mtro. Alonso Flores Echeverría
Integrante


Lic. Guillermo Torres López
Integrante